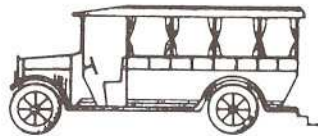


MANUELA RONQUILLO RUBIO

**El Tribunal
de la Inquisición
en Canarias
(1505-1526)**



COLECCION "GUAGUA"

DIRECTOR: FRANCISCO MORALES PADRÓN



ediciones del
ABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

LAS PALMAS, 1990

Ilustración cubierta:
Grabado satírico holandés siglo XVI.

© EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
© MANUELA RONQUILLO RUBIO
Número de edición: 1.ª, 1990.
Coordinación: Jesús Bombín Quintana.
Departamento de Ediciones.
ISBN: 84-85628-79-9
Depósito Legal: M. 35.146-1990
Imprime: TARAVILLA
Mesón de Paños, 6 - 28013 MADRID

ÍNDICE

Introducción	7
I. El Tribunal Canario	9
1. Etapas del establecimiento de la Inquisición	9
2. La Organización del Tribunal	12
A) Composición	12
B) La economía del Tribunal	17
C) El territorio abarcado	20
3. La jurisdicción	21
4. El procedimiento	24
II. Los Delitos	31
1. Herejía y Apostasía	31
2. Delitos menores	34
3. Delitos contra el Santo Oficio	36
III. Las Penas	37
1. Los castigos	37
2. La consideración del delito	39
IV. Grupos humanos implicados	41
1. Diferencias socioeconómicas	41
2. Diferencias sociorreligiosas	42
Bibliografía	47

INTRODUCCIÓN

La aparición del fenómeno inquisitorial en el Archipiélago canario está en relación con la política de la monarquía autoritaria. Esta se manifiesta en las Islas en la intervención directa en su «colonización».

El tribunal fue un medio más de los que dispuso la Corona para ejercer una mayor autoridad sobre sus territorios. Sin embargo, en sus inicios, el fenómeno en las Islas estuvo mediatizado por aspectos de índole política más que espirituales. Así no se advierten signos de su aparición hasta la conquista de una de las islas por la Corona —Gran Canaria—, y de forma no planificada.

Hasta la terminación de la conquista la Corona no podía permitirse introducir una institución de control. Entretanto las Islas formaron parte del Tribunal sevillano. Este no fue efectivo en esta parte del distrito por estar tan alejado.

Terminada la conquista y puesta en marcha la explotación económica del territorio, con la llegada de pobladores, se hizo preciso el control de las ac-

titudes como en el resto de la Corona. A ello puede unirse la expansión territorial del Santo Oficio en los años iniciales del siglo XVI. La creación del Tribunal canario en 1505 queda envuelta, pues, en motivos políticos y espirituales con igual fuerza.

Nos interesa resaltar que este tema es la síntesis de la memoria de licenciatura del autor. Por razones obvias no se abordan todos los apartados, ni se añaden cuadros o gráficos.

I. EL TRIBUNAL CANARIO

I. ETAPAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICIÓN

Desde 1488, año de la primera noticia conocida, hasta 1526, se constatan tres momentos en cuanto a la jurisdicción y la actitud del Tribunal.

— *Precedentes: la dependencia de Sevilla*

Hasta 1505 las Islas formaron parte del distrito del Tribunal sevillano. Disponiendo de territorio bajo directa administración de la Corona, Gran Canaria, sede del obispado, Sevilla amplió su campo de acción hasta las islas mediante el nombramiento de comisarios.

La primera comisión conocida data de 1488, siendo el provisor Pedro de Valdés el encargado de realizarla, y limitándose a una información contra el judeoconverso Gonzalo de Burgos, escribano del Cabildo. Sevilla continuó comisionando en los años siguientes, desde 1492 a 1495. Los delitos denunciados no conocieron castigos.

En 1496, acabada la conquista, el obispo pudo ejercer su jurisdicción sobre todas las islas. En 1499 el obispo Diego de Muros ordenó la lectura de un edicto de gracia en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas. Su intención de enviar las delaciones a Sevilla y el hecho de que no sentenciase, muestran que no usurpó la jurisdicción del Tribunal sevillano.

Después de 1499 las acciones emanadas de Sevilla se limitaron a la prisión de dos judeoconversos. El mismo Gonzalo de Burgos y el alguacil de Tenerife Diego de Manzanique. Sin embargo, el provisor en Las Palmas, y los vicarios en las otras islas, entendieron en casos de fe, a veces en competencia con la justicia real. Se trataba de peticiones de fe de estar bautizados, blasfemias, menosprecio de la religión, bigamia o incesto.

El Tribunal sevillano, por tanto, sólo ejerció su jurisdicción en casos de judeoconversos habitantes en las islas realengas. No la amplió a islas de señorío pese al predominio de población andaluza y la conocida existencia de judeoconversos.

— *La creación de Tribunal*

En octubre de 1505 comenzó a ejercer el maestreescuela Tribaldos como inquisidor. La real cédula que acompañaba su nombramiento traía fecha del 25 de agosto de ese año, por tanto su nombramiento debió producirse con anterioridad. Al no conservarse éste, dado por el inquisidor general Diego Deza, no pueden analizarse las competencias que tenía aparejadas. Posiblemente fueran las mismas que

le confirmó Cisneros en noviembre de 1507, por las que podía poner oficiales y ordenar pagar sus salarios.

La actividad procesal de Tribaldos comienza en 1507 hasta 1513, a partir de ese año no se conocen más procesos. Su actuación no revistió gran dureza, a pesar de algunas reconciliaciones, contándose sólo una relajación en estatua.

Entre su muerte, 1521, y la llegada del nuevo apostólico en mayo de 1525, los sucesivos provisores del obispado juzgaron y sentenciaron varias causas sin coordinación con un inquisidor apostólico. El Tribunal sevillano tampoco ejerció su jurisdicción en estos años, a pesar de que desde las islas se enviaron informaciones al arzobispo.

— *El establecimiento pleno de la Inquisición*

El nombramiento del chantre Martín Jiménez como inquisidor llevaba fecha de 3 de enero de 1524 y fue dado en Burgos, acompañándose de la licencia para residir éste en las islas, algunas instrucciones y la real cédula.

Las instrucciones a las que debía atenderse, que en apariencia intentaban hacer depender el Tribunal canario del de Sevilla o desdoblarse este último, deben considerarse como recomendaciones del general al provincial. No se dice que deba quedar sujeto a las órdenes u opiniones de los inquisidores sevillanos, aunque le aconseje el envío de procesos.

El chantre Jiménez actuó con plena libertad en los dos años de su mandato, nombrando oficiales, procesando y sentenciando. Su gran actividad se manifiesta en la relajación de ocho condenados. Re-

concilió, penitenció y sacó a la vergüenza a más de medio centenar de reos, algunos cristianos viejos. Ejerció asimismo su poder ordinario sobre determinados delitos y personas, lo que aumentaría el número de castigos. La firmeza que ejerció le mereció la oposición de las autoridades y algunos particulares por el peligro que suponía para la despoblación de la isla.

Puede considerarse como el verdadero organizador del Tribunal canario. Lo dota de personal suficiente en número, y controló casi todo su territorio mediante continuas comisiones a vicarios y visitadores. La estancia del chantre en Las Palmas sería el punto de partida para tratar al Tribunal canario como tribunal territorio permanente.

La fecha de terminación de su ejercicio se desconoce, aún en junio de 1526 sentenció. Hasta abril de 1527 no llegó un nuevo delegado, mientras tanto el tesorero de la Catedral Fernando Álvarez, como ordinario, oyó en cuestiones de fe.

2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL CANARIO

Las disponibilidades de la Inquisición canaria en hombres, dinero y territorio, será lo tratado a continuación:

A) Composición

Atendiendo a su función y cualificación específica, el personal del tribunal se divide en dos escalones. El primero de administración de justicia, bu-

rocrático y pensante, comprende: inquisidor, fiscal, notario o secretario, receptor, colaboradores del inquisidor y comisarios. El segundo escalón es el grupo de acción, los subalternos de la administración de justicia: alguacil, carcelero, alcaide y portero. Junto a ellos existían una especie de confidentes con misión informativa, los familiares, personal voluntario y sin salario.

El número exacto de oficiales del tribunal no es del todo conocido. A través de los procesos conservados el cuadro del personal podría quedar así:

	1505	1510	1513	1525
Inquisidor.....	1	1	1	1
Fiscal.....	1	1	1	1
Notario.....	1	2	2	2
Receptor.....	—	—	—	1
Alguacil.....	1	1	1	5
Alcaide.....	—	—	—	1
Carcelero.....	—	1	1	1
Portero.....	—	1	1	1
Médico.....	—	2	—	1
Intérprete.....	—	—	1	—
Comisarios.....	—	—	—	2
Familiares.....	—	—	—	4
Totales.....	4	8	8	20

Fuentes: AMC, C. Bute, vols. I, II y IV. Elaboración propia.

Todos juraban guardar secreto y debían servir personalmente sus cargos. Algunos oficiales de este tribunal lo habían sido antes del obispo, como su notario de la audiencia obispal, el carcelero y el al-

guacil. Otros detentaban cargos concejiles, eran regidores.

— El *inquisidor* apostólico era nombrado y controlado por el inquisidor general. Juzgaba y ponía en ejecución las leyes y decretos, siendo la única figura con tal poder en el tribunal y estando el resto del personal a sus órdenes.

En los años de estudio las Islas contaron con dos inquisidores. El licenciado Bartolomé López de Tribaldos que llegó en 1504, y el chantre de la catedral don Martín Jiménez, desde 1524 a 1526.

Los trabajos realizados por los inquisidores son los propios de la administración de justicia: recibir denuncias, procesar, sentenciar, informarse y, fuera de la sede, visitar.

Las relaciones con las otras autoridades pueden calificarse de buenas hasta la llegada del chantre. Este inquisidor tuvo roces con los dos cabildos por competencias de jurisdicción.

En las Islas, antes de la creación del tribunal o en ausencia de apostólico, ejercieron también los *ordinarios*. El ordinario era el obispo, aunque podía ser un juez eclesiástico en quien éste delegaba tal poder. El único obispo que utilizó su autoridad ordinaria fue Diego de Muros. Después de la muerte de Tribaldos ejercieron como ordinarios algunos provisoros, a su vez miembros del Cabildo Catedral.

Las Instrucciones del Santo Oficio permitían que el ordinario realizase informaciones y recibiese denuncias, pero no podía procesar, dar tormento o sentenciar, sin ayuda de un apostólico.

Los inquisidores disponían de la ayuda de *asesores* para el examen de procesos, de forma continua, que en este tribunal fueron juristas laicos. Se contaba también con *personal eventual*, clérigos, religiosos o laicos, para que diesen su opinión en algunas partes del proceso, oyesen las ratificaciones o votasen los méritos.

Para controlar el resto del distrito el inquisidor nombraba *comisarios*, por no poder viajar él mismo y por no hacer viajar a los testigos a la sede evitándole gastos. El poder dado a los comisarios estaba limitado al mandamiento específico del inquisidor. Se comisionaba para leer los edictos en otras islas, recibir informaciones, ratificaciones, para prender y para recoger denuncias.

Los comisarios nombrados por el inquisidor canario pertenecieron al clero secular, como el vicario de Tenerife y visitador del obispado Andrés Estébanez, siendo a veces miembros del Cabildo Catedral, como el canónigo Arias Varela o el racionero Pedro García de Samarinas.

— El *fiscal* era un oficial fijo y con salario. Le competía la acusación del reo, presentando la denuncia, información e interrogatorio de testigos. El bachiller Pedro de Góngora fue fiscal del tribunal hasta 1526.

— El *notario* era también oficial fijo con salario. Debía estar presente en todas las actuaciones de inquisidores y oficiales, fuera y dentro de la sala de audiencias. Hasta 1524 no hay notario del secreto, encargado de anotar las declaraciones de testigos y

acusados, oficio que recayó en el regidor Juan de Escobedo.

— El *receptor* no aparece en el Tribunal canario hasta 1524. A partir de ese año se encargó de tal menester al regidor Pedro de Peñalosa. Su nombramiento dependía del rey, formando parte del grupo administrativo junto al notario. Estaba bajo órdenes directas del inquisidor y le competía la administración de los bienes del tribunal. Realizaba los secuestros, inventarios de bienes del acusado y su depósito. Administraba los bienes confiscados pagando de ellos los salarios y otros gastos, llevando las cuentas.

— Los *subalternos* correspondían al grupo de acción y realizaban las funciones no administrativas. El *alguacil* era el oficial ejecutivo, prendía al acusado, perseguía huidos, vigilaba a los presos y les proveía de comida. Todo ello en la sede, en el resto del distrito se utilizaron alguaciles del obispo o se enviaban desde Las Palmas.

Hasta la llegada del chantre no se utilizaron alguaciles inquisitoriales propiamente dichos. Los regidores Rodrigo de Paz y Bernardino de Lezcano ejercieron como tales. En estos momentos aumentó su número de dos, en 1510, a cinco en 1525.

Otros oficiales del obispo ejercieron como subalternos inquisitoriales en estos tiempos de formación de la infraestructura del tribunal. Fueron el *alcaide*, el *carcelero* y el *portero*, oficiales del obispo y de sus dependencias hasta entonces.

— Algunos personajes prestaron sus servicios según su oficio y aptitudes, caso de *médicos e intér-*

pretes. Al médico se consultaba el estado físico de los que recibirían tormento o se sospechaba eran circuncidados. La ayuda del intérprete se hizo necesaria por el número de moriscos.

— Los *familiares* eran colaboradores laicos del tribunal, no titulados y extraídos de los sectores artesanales de la ciudad, a partir de entonces quedaban sujetos al fuero inquisitorial y exentos de la jurisdicción civil. En Las Palmas, en 1525, había cuatro familiares, pero nada se sabe de su existencia en otras islas ni en el medio rural.

B) *La economía del tribunal*

En estos años era la Hacienda Real la que recaudaba los ingresos y corría con los gastos, controlando los mecanismos económicos de la institución.

— Los *ingresos* del Tribunal canario se limitaron a confiscaciones y penas y penitencias.

La confiscación era la fuente de ingresos por excelencia y consistía en privar de sus bienes al acusado y aplicarlos al fisco. Atravesaba una etapa previa, el secuestro, y otra posterior, la venta.

El *secuestro* es el embargo de los bienes del acusado y se realizaba el mismo día que su prisión, inventariándose previamente. El receptor los depositaba en una persona que respondía de ellos llamada depositario. Caso de existir bienes perecederos o animales se vendían primero y se depositaba el dinero.

Del dinero del depósito se pagaban los gastos de manutención del preso, a algunos oficiales, al notario, al abogado y los gastos de la familia del reo.

Los progresivos pagos y la mala actuación de algunos depositarios provocaban una catástrofe en la hacienda del acusado.

El sistema perjudicaba también a la inquisición local al no permitirle ingresar casi nada del secuestro.

Una vez determinada la causa, los bienes se devolvían o se confiscaban definitivamente. La *confiscación* se realizaba teniendo en cuenta el tiempo en que se cometió el delito, habitualmente se confisca todo lo obtenido desde veinte años al momento de la condena.

El verdadero ingreso implicaba la *venta* de tales bienes en pública subasta.

El Tribunal canario obtuvo pocos ingresos por confiscaciones, no ingresando nada desde 1513 a 1525. Así no pudo sustentarse por este medio y resultó, de este modo, gravoso a la Corona.

Las *penas y penitencias* fueron otra de las fuentes de ingreso complementarias a la confiscación. Las imponía el inquisidor en relación con el delito y con la situación económica del acusado.

El ingreso por este epígrafe se hacía en dinero, en pocas ocasiones en especie, algunas libras de cera o un cirio.

Las entradas por penas y penitencias estaban unidas a las dificultades económicas del tribunal. Las visitas de Tribaldos y las multas que impuso el chantre entre 1524 y 1526 parecen demostrar la necesidad de ingresos líquidos.

Las cantidades de destinaban a reparos de las casas obispales o gastos del Santo Oficio en general.

— Los *gastos* ocasionados por el tribunal debía pagarlos el receptor con el producto de lo confiscado. En última instancia era la Corona la que corría con ellos.

El *salario* de los oficiales se componía de sueldo propiamente dicho, ayuda de costa y vivienda. En este tribunal no se conoce la cuantía exacta aunque el Santo Oficio procuró que fuesen los mismos para todos. Sólo se conoce el salario del alguacil encargado de viajar a otra isla para prender al acusado. Cada día recibía tres reales nuevos, por lo que su sueldo anual sería de 52.560 maravedíes, cifra aproximada a la de algunos tribunales menores.

El salario salía de los bienes confiscados. No recaudándose grandes sumas por este renglón, se concluye que este tribunal resultó gravoso a la Corona. Se entiende mejor, pues, que Tribaldos dispusiese de pocos oficiales, y que el chantre nombrase como tales a vecinos de la villa que no causarían gastos de vivienda.

Tanto el inquisidor Jiménez como algunos de sus oficiales se sirvieron de su cargo para enriquecerse, pese a estar prohibido en las Instrucciones. Comerciaron con bienes secuestrados y no pagaron sus deudas. Al estar bajo protección del tribunal no respondían a las demandas que les ponían por vía civil.

Los *gastos ordinarios y extraordinarios* no pueden contabilizarse con exactitud. Los ordinarios eran los estrictamente burocráticos. En los extraordinarios entraban tanto la manutención de presos como la infraestructura necesaria para los autos de fe. Los

gastos para el preso eran de medio real diario saliendo del secuestro siempre que hubiese dinero.

Las visitas al distrito suponían fuertes gastos en este tribunal por encarcelarlas el mar.

Deben tenerse en cuenta las salidas de dinero a largo plazo. Son las devoluciones de lo confiscado o de la dote de la mujer del condenado en caso de aceptarse la reclamación por la Suprema.

— En la *evolución de la economía del tribunal* se constatan dos momentos en relación con sus ingresos. Las confiscaciones, y las penas y penitencias, se concentraron entre 1509 y 1513 y entre 1524 y 1526. A la escasez de ingresos estables hay que unir la separación de éstos en el tiempo, lo que hubo de provocar el déficit acumulativo el tribunal. No debemos olvidar, por último, que lo que se ingresaba no correspondía con el total de lo aparentemente confiscado. Múltiples razones lo impedían: pagos a oficiales, desplazamientos por mar, la misma venta que requería gastos de almoneda y pregonero y el bajo precio de los bienes en la subasta.

C) *El Territorio abarcado*

El tribunal se organizó en su aspecto territorial como los restantes. La sede se situó en Las Palmas, donde residirían inquisidores y oficiales, y desde donde partían acciones y hombres al distrito, las otras islas.

Sobre la *sede* se ejerció un control más fuerte, además de ser lugar de residencia del tribunal contaba con una mayor tradición inquisitorial desde la dependencia de Sevilla.

En Las Palmas se constata mejor el afianzamiento de la Inquisición que en el resto del distrito. Tal característica se ve más claramente desde la llegada del chantre. El tribunal se asemejará más a los restantes en la espectacularidad, autos de fe, y en la dotación de infraestructura para hacerle más eficaz.

Por lo que respecta a otras ciudades de la isla y al ámbito rural, el silencio es absoluto.

En el resto del *distrito* hay diferencias en el grado de control ejercido entre realengo y señorío. Las otras dos islas realengas, La Palma y Tenerife, quedaron más sujetas a las acciones inquisitoriales, si bien éstas se limitaron a sus capitales. Recordemos la visita de Tribaldos en 1506 y las comisiones de Jiménez desde 1524.

En la parte correspondiente a señorío, antes de crearse el tribunal o en ausencia de delegado, era el vicario de la isla el que entendía en causas de fe. En ocasiones en conjunción con la justicia civil. Las comisiones se limitaron a Lanzarote para la lectura de edictos o alguna prisión, no existiendo noticias para las otras islas.

3. JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

El inquisidor recibía poder delegado para ejercerlo sobre un territorio, sobre unas determinadas personas y unos delitos específicos, herejía y apostasía. La extensión en el ejercicio de ese poder provocó roces con otras autoridades.

— El *territorio* bajo su jurisdicción se limitaba a las siete islas. En el distrito no existieron problemas con otras autoridades, pero sí en la sede.

Para extender su jurisdicción el tribunal se sirvió de la administración eclesiástica, nombrando comisarios a vicarios, visitadores y curas de otras islas. Estos prestaron su ayuda, al igual que la administración civil, tanto en realengo como en señorío. En este último ámbito sí se dieron reticencias por parte del señor Sancho de Herrera en un caso de prisión.

— Las *competencias* que recibía el inquisidor no eran para todas las causas, en principio sólo para la herejía y la apostasía. Pero su interés fue acrecentándose y terminaron por abarcar otros delitos. Tenían jurisdicción sobre todas las personas, a excepción de los obispos. El interés por todas las causas originó enfrentamientos con otras justicias.

Los problemas con la justicia real empezaban por la forma de poner en práctica, el inquisidor, su poder. En concreto prender sin auxilio del brazo secular y ejecutar en sus bienes.

El otro grupo de fricciones tenía que ver con las personas sobre las que ejercer este poder, sobre todo con clérigos de corona y oficiales inquisitoriales y reales. Las disputas más graves comenzaron en agosto de 1524 y quedaron limitadas a la sede.

Los oficiales y familiares de la Inquisición, así como los llamados «criados» del inquisidor, estuvieron defendidos por éste en todo momento. Aquí los oficiales era motivo de doble disputa al detentar cargos de regidores. El gobernador Diego de Herrera ordenó la prisión de los regidores Juan de Escobedo

y Fernando de Aguayo, notario y asesor del tribunal respectivamente, por no prestar atención a sus cargos y manifestar lo tratado en cabildo. El inquisidor excomulgó al gobernador y a su teniente por ello.

También los familiares estuvieron presos por la justicia civil, con amenaza de excomunión al gobernador para que los soltara. Las fricciones entre ambas justicias fueron idénticas a las ocurridas entre la eclesiástica y la real, pero en el caso de la Inquisición la Corona siempre estuvo de su parte.

El último motivo de competencia fueron los delitos. Tradicionalmente la justicia eclesiástica y la real entendieron en causas tocantes a la fe y la moral. La Inquisición, poco después de su creación, empezó a considerar estos delitos bajo su jurisdicción.

No se conocen problemas con la justicia eclesiástica. No olvidemos que ambos inquisidores eran provisosores, detentando por ello la jurisdicción eclesiástica y la inquisitorial. Era normal que provisosores y vicarios y visitadores oyeran en casos de blasfemias, amancebamientos, menosprecio de la religión y deudas.

La justicia secular actuó en causas semejantes. En las islas de señorío se sentenciaron dos casos de incesto, en 1496 y en 1503, por el alcalde del Hierro y el conde la Gomera respectivamente.

En las islas de realengo los delitos castigados por la justicia real comprendieron también blasfemias, amancebamientos, hechicerías y bigamias. En este ámbito la coordinación con la justicia eclesiástica

era más frecuente, con los vicarios. En caso de divorcio se reclamaba ante ambas jurisdicciones.

Los inquisidores por su parte, además de herejía y apostasía, sentenciaron delitos de blasfemias, proposiciones, hechicerías y palabras y hechos contra el Santo Oficio. La justicia civil entró en competencia con ellos en casos de hechicería. Como provisor Jiménez sentenció amancebamientos, peticiones de divorcio, logros y deudas. La forma de ejercer su poder, igual al procedimiento inquisitorial, provocó los enfrentamientos con las autoridades reales. En cambio, su poder sobre la herejía no se cuestionó jamás.

4. EL PROCEDIMIENTO

Con la llegada del inquisidor a la sede se ponía en marcha toda la actividad inquisitorial. El inquisidor debía comunicar a las autoridades civiles y eclesiásticas su cometido. Les presentaba su nombramiento, junto a la real cédula, conminándolos a prestarle ayuda.

Poco después se leían los edictos y cartas reales en la Catedral, debiendo asistir todo el pueblo. Ese día no se decía misa cantada ni rezada, hasta no se terminase el sermón y la lectura de los edictos, en ninguna iglesia ni monasterio de la ciudad. En los edictos constaba el término de gracia para los que confesasen espontáneamente, treinta días.

Entre las primeras tareas del inquisidor estaba la recepción de delaciones. La delación era la simple comunicación de una sospecha ante el juez. La res-

puesta de la población a los edictos era rápida, acudiendo desde los primeros días muchas personas a las audiencias.

La denuncia era facilitada por la lista de signos heréticos leídos en el edicto, pudiendo cada persona denunciar a varios sospechosos. En general las más frecuentes fueron las presentadas contra judaizantes. Ocupan un importante lugar las denuncias correspondientes a supersticiones, siendo las menos abundantes las realizadas por actos mahométicos.

Las personas denunciadas respondían a unos patrones socioeconómicos determinados. El número de hombres era superior al de mujeres como correspondía a una sociedad colonial. Casados en su mayoría y dedicados al comercio al por mayor —mercaderes—, seguidos de cerca por el grupo del artesanado urbano, en concreto del cuero y del textil. En su origen predominaron los castellanos, sobre todo andaluces sevillanos, y portugueses, siendo elevado también el número de aborígenes denunciados.

En estos momentos iniciales de la acción inquisitorial, fueron muchos los que se acusaban a sí mismos acogiéndose al período de gracia para evitar un duro castigo. Se autoacusaron más mujeres que hombres, ocupando el delito de la superstición el primer lugar seguido por blasfemias y proposiciones en menor grado.

Al tiempo que el inquisidor recibía delaciones y confesiones, enviaba cartas de comisión fuera de la sede, ordenaba las primeras detenciones, sentenciaba procesos pendientes y realizaba la visita del distrito.

Todas estas actividades le proporcionaban material suficiente para iniciar procesos.

Los *procesos* constituían el trabajo inquisitorial propiamente dicho. Todo lo anterior se realizaba en función de ser utilizado en él. Se conservan pocos procesos hasta 1526 y su estructura coincide con la de otros tribunales.

El proceso podía comenzar por acusación, por denuncia o por pesquisa. La acusación no era frecuente por quedar el acusador sujeto a la ley del talión, pudiendo recibir el castigo que se impondría al preso en caso de no probarse el delito. El fiscal ocupó el papel oficial del acusador. A través de las primeras pesquisas del inquisidor se recogía información para los procesos.

Pero la forma más típica de iniciarlos fue la denuncia. Se necesitaban dos testigos, personas íntegras y contestes, es decir, de acuerdo en los hechos.

Si el juez así lo estimaba se abría la información, en caso contrario se archivaba la denuncia. En este tribunal, el fiscal presentaba los cargos después de hacerse la información, a los que seguían el encarcelamiento del acusado y el secuestro de sus bienes.

Días después el acusado era sacado a audiencia, le preguntaban si conocía el motivo de su prisión y se le requería a confesar. Las audiencias a las que se sacaba el reo eran tres, con otras tantas amonestaciones, en la última declaraba el discurso de su vida.

Algo más tarde se presentaba la acusación por el fiscal, a la que el acusado respondía oralmente.

En ese momento se le proveía de letrado y procurador que le ayudaban a preparar su defensa por escrito. El proceso quedaba «concluso» a prueba, es decir, se abría el término probatorio en el que se ratificaban los testigos y se presentaban los testigos por parte del acusado.

Finalizado el término se realizaba la publicación de testigos. Se leían al acusado las deposiciones de éstos, silenciando sus nombres, a las que iba respondiendo.

A partir de entonces se concluía definitivamente y se sometían los méritos del proceso a los votos de los calificadores. Tenían éstos una misión meramente consultiva, el único que emitía sentencia era el inquisidor. Al veredicto seguía el castigo o la absolución.

La actividad procesal en Canarias no fue importante hasta la fundación del tribunal. Entre 1505 y 1526 se contabilizan 65 procesos, y aún así no puede compararse con la actividad desplegada por otros tribunales.

Diversos momentos y circunstancias del proceso son dignos de tenerse en cuenta para una mayor comprensión.

La audición de testigos del proceso constituía uno de estos momentos. Tanto los testigos de cargo como los de descargo, presentaban juramento de secreto. Acto seguido contestaban al interrogatorio del inquisidor. Como testigos de cargo se aceptaba a todas las personas, incluso perjuros y herejes, el único testimonio que no se admitía era el de un enemigo del acusado. No se aceptan, en cambio, los

testimonios de descargo de miembros de su familia o de herejes. Los inquisidores se preocuparon por la calidad del testigo y la guarda del secreto castigando a los reveladores y perjuros.

El procedimiento no merecía suficientes garantías al acusado en su defensa. El proceso se componía de una serie de acciones encaminadas a que se confesase la culpa. Aunque en principio la misión de letrados y procuradores es de defensa, en la práctica se limitaron a asesorarlo. El propio acusado disponía para su defensa de varios recursos. Uno de ellos era tachar testigos de cargo si probaba que eran sus enemigos mortales. Otro consistía en la compurgación, cuando el delito no estaba suficientemente probado, o presentación de testigos que lo purgasen declarando en su favor. En ocasiones el acusado podía alegar circunstancias atenuantes que le fuesen favorables en su sentencia, como locura temporal o dolor por la muerte de un familiar.

Las categorías más temidas del procedimiento eran la tortura, la cárcel y el secreto. La tortura no era un castigo, se realizaba cuando se consideraba que las pruebas no eran concluyentes, y su objetivo era la confesión del reo. En las Islas no se usó con frecuencia, aunque se utilizó el potro y el tormento del agua o la toca.

La cárcel inquisitorial servía para la detención del procesado y no para su castigo. En ella debían estar separados hombres y mujeres, y presos por distintos delitos. La seguridad de la cárcel obispal dejó mucho que desear, conociéndose varios casos de huida.

El secreto era la característica del proceso más odiada por la comunidad. Se obligaba, mediante juramento, a guardarlo a testigos y al acusado. La revelación del secreto acarreó el castigo de penitencia pública y destierro a varios de ellos.

Los autos de fe era la ceremonia que revestía más espectacularidad. Habitualmente se celebraban cuando existía el suficiente número de castigados para que mereciese la pena levantar su infraestructura. Se informaba a las autoridades civiles y eclesiásticas de la fecha, mientras se preparaban las obras necesarias. Un día antes se celebraba la procesión de la cruz verde, en ella familiares y oficiales llevaban la cruz del Santo Oficio hasta el lugar de la ceremonia.

En los autos estaban presentes todas las autoridades. Desfilaban los castigados, leyéndose sus sentencias y delitos en público. En Las Palmas se celebraron tres en estos años. El primero en 1513, con una sola quema en estatua. Los otros dos en 1526 fueron generales y se realizaron en la plaza principal. En ellos se relajaron al brazo secular para ser quemados siete personas. La quema no formaba parte del auto, ésta se realizó cerca del monasterio de Santo Domingo.

II. LOS DELITOS

I. HEREJÍA Y APOSTASÍA

A) *Judaísmo*

Los delitos encuadrados en este epígrafe se referían tanto a acciones como a omisiones.

Las *acciones* implicaban la continuación en sus antiguas costumbres y ritos. La guarda del sábado, el Sabbath, fue una de las más denunciadas y practicada. Significaba que cesaban en toda actividad desde el viernes antes de la puesta del sol, se lavaban y vestían ropa limpia y encendían candiles, entre otros actos. En un caso se guardó la Pascua del Yom Kippur que exigía un ayuno riguroso así como limpieza y petición de perdón. Las prácticas más frecuentes fueron rezar alzando y bajando la cabeza y la abstención en comer carne de cerdo. El empleo de la lengua y escritura hebraicas aparece en pocas ocasiones.

Los delitos por *omisiones* se concretaban en no seguir las normas de la doctrina católica. Podían

II. LOS DELITOS

I. HEREJÍA Y APOSTASÍA

A) *Judaísmo*

Los delitos encuadrados en este epígrafe se referían tanto a acciones como a omisiones.

Las *acciones* implicaban la continuación en sus antiguas costumbres y ritos. La guarda del sábado, el Sabbat, fue una de las más denunciadas y practicada. Significaba que cesaban en toda actividad desde el viernes antes de la puesta del sol, se lavaban y vestían ropa limpia y encendían candiles, entre otros actos. En un caso se guardó la Pascua del Yom Kippur que exigía un ayuno riguroso así como limpieza y petición de perdón. Las prácticas más frecuentes fueron rezar alzando y bajando la cabeza y la abstención en comer carne de cerdo. El empleo de la lengua y escritura hebraicas aparece en pocas ocasiones.

Los delitos por *omisiones* se concretaban en no seguir las normas de la doctrina católica. Podían

ser observados de forma pública y por ello se denunciaron continuamente. La mayoría de las denuncias se referían a la no observancia de festividades religiosas, trabajando esos días o comiendo carne en Cuaresma, y no cumplir los preceptos en cuanto a bautismos o confesiones.

Algunos fueron denunciados como heresiarcas, por enseñar la ley de Moisés, aunque no a todos se les castigó.

Otros delitos achacados a judeoconvertos en las islas eran supersticiones y blasfemias, éste muy habitual.

Entre 1505 y 1526 se castigó a 15 personas por judaísmo. Diez eran portugueses vecindados en las islas y cuatro castellanos. En general fue un delito masculino, el número de hombres fue superior al de mujeres. En su situación socioeconómica se advierte un dominio del artesanado, sobre todo del sector del cuero, zapateros. Por último fue el delito que más condenas a muerte atrajo.

B) *Mahometanismo*

La población morisca del archipiélago procedía en su mayoría del continente africano. Sus delitos tienen que ver también con la persistencia en sus antiguas prácticas religiosas y costumbres, como seguir haciendo la zalá y no comer cerdo.

Sólo se conservan dos procesos de moriscos para estos años. Los acusados habían apostatado al volver a su tierra para rescatar. Una vez allí vestían alquicel, se dejaban la barba, compartían tienda y comida con familiares y ayunaban.

Los moriscos fueron denunciados a veces por actos hechiceriles, casi siempre adivinatorios.

Las condenas no fueron tan duras como en el delito anterior. Uno de ellos fue quemado en estatua y los seis restantes reconciliados.

C) *Otras herejías*

En realidad se trata de herejías propiamente dichas, los delitos anteriores, al negar la fe cristiana entera, eran apostasías.

A través de las denuncias se observa un temprano luteranismo en las Islas, desde 1522, si bien hasta 1526 no llegó el primer castigo. Se trataba de un genovés, labrador, vecino de Las Palmas, que fue reconciliado. Sus errores eran la creencia en la no existencia del infierno, puesto que todos se salvarían, y que en la consagración sólo estaba el cuerpo de Dios y no su alma que permanecía en el cielo.

El fenómeno se advierte en otros extranjeros, flamencos, que no fueron castigados entonces. La creencia en la confesión interior como la mejor, y los ataques a la jerarquía eclesiástica, eran los errores denunciados.

Por hereje, sin especificar más, fue acusado el portugués Alfonso Yanes, y quemado en 1526. No creía en la confesión, no adoraba las imágenes por no estar allí Dios y desconfiaba que el cuerpo de Dios estuviese en la misa.

2. DELITOS MENORES

A) *Menosprecio por la religión*

Situamos aquí los delitos que atacan a la divinidad de palabra —blasfemia—, obra —sacrilegios— y omisión, la no observancia de los preceptos religiosos. En un segundo nivel estarían las transgresiones de las normas morales, entre ellas los delitos sexuales, y de la razón, los supersticiosos.

Las blasfemias revestían la forma de frases cortas, generalmente lanzadas por error, ira o desprecio. Los acusados intentan dejar claro que no las dicen de forma habitual ni con la intención de ofender a Dios. Las más frecuentes: «pese a Dios», «no creo en Dios», «reniego de Dios y la Virgen».

De las catorce personas sentenciadas por el tribunal, trece lo fueron con el inquisidor Jiménez. A pesar de recibirse muchas denuncias contra mujeres sólo se penitenció una. Los castigados pertenecían a todos los estratos sociales, desde los grupos medios hacia abajo. En cuanto a su origen religioso hemos de decir que aparecen los primeros castigos a cristianos viejos. Se castigó con la penitenciación, más alguna multa y penas espirituales.

Las acciones sacrílegas fueron sentenciadas por los provisosores, sólo en un caso por el obispo.

En general, la no observancia de la doctrina no se castigó, pese a ser uno de los delitos que más denuncias llevaban aparejadas, aunque sí preocupó. Trabajar en domingo y festivos, muy achacado a los conversos, comer carne en días prohi-

bidos, no confesar o comulgar, eran las formas típicas.

Entre los representantes de tales delitos hubo tantos cristianos viejos como conversos. Los aborígenes canarios fueron denunciados en varias ocasiones por ello, al igual que los esclavos negros.

B) *Transgresiones de la moral*

El Tribunal canario se ocupó de amancebamientos, incestos y bigamias de forma esporádica y sin castigar. Sin embargo los inquisidores, como jueces eclesiásticos, se interesaron por la moral de la comunidad. Así Tribaldos impuso multas a dieciséis parejas de amancebados en su visita de 1510 a Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife y La Palma.

C) *Superstición*

En el Archipiélago este delito estuvo representado por la hechicería y la adivinación, el primero con más frecuencia.

Se trataba de una serie de prácticas por las que se atribuían, supersticiosamente, propiedades mágicas a objetos, actos y palabras. Los fines y objetivos a alcanzar podrían resumirse en uno sólo: solucionar un problema de forma poco ortodoxa. Pero algunos de estos fines se muestran con más asiduidad, como son la liga amorosa y la adivinación del futuro.

Las formas de realizar el hechizo se concentraron en actos (tocar, medir, comer, beber, hacer nudos) y palabras, frases cortas asociadas a alguna

acción, a veces oraciones y conjuros. Actos y palabras podían acompañarse de objetos (óleo, ara, imán, piedras, hilos), animales (lagartija, abejas, abubilla) o plantas (verbena, helecho, ruda y trébol).

Para la adivinación del futuro se empleó plomo derretido, sal, cagarrutas de camello, habas, rezos y la oración de San Jorge.

Aunque estos actos se denunciaron desde fecha temprana, 1499 en Tenerife, los castigos mayoritarios no aparecen hasta 1524. Fue un delito prácticamente femenino y su ámbito de extensión era la ciudad.

3. DELITOS CONTRA EL SANTO OFICIO

Es la única categoría, entre los delitos, no religiosa sino institucional o administrativa. El Tribunal canario castigó a los que impidieron su normal funcionamiento. En 1510 Tribaldos sentenció a dos reveladores del secreto.

Con el chantre, a partir de 1524, los delitos de esta categoría fueron varios. Los castigados estuvieron relacionados con los problemas por jurisdicción entre las justicias y se les acusó de perturbadores e impedientes. La pena que se impuso normalmente era la vergüenza y el destierro.

La comunicación con presos y la huida de éstos se consideraban delitos graves y se castigó con vergüenza y azotes.

III. LAS PENAS

1. LOS CASTIGOS

Después de crearse el tribunal y hasta 1526 recibieron castigos, al menos, setenta personas.

Entre 1513 y 1526, en los tres autos de fe, se produjeron nueve *relajaciones*, ocho en el último año. A siete se les quemó en persona y a dos en estatua. Las relajaciones representan un 12,85 por 100 del número total de castigos.

El delito más castigado con esta pena fue el judaísmo, en siete casos. A todos ellos se le confiscaron sus bienes, de veinte años antes, y se inhabilitó a sus descendientes privándoles de cargos y oficios.

Las *reconciliaciones* con la fe fueron dieciséis y representan un 22,85 por 100 del total de castigos. Entre 1507 y 1510 se llevaron a cabo siete, con el inquisidor Jiménez nueve. Sigue siendo el judaísmo el delito más castigado, en seis casos. Se confiscaban los bienes y se les obligaba a guardar cárcel perpetua, que al final se iba rebajando. En

ocasiones se acompañaba de incapacitación profesional.

La *penitenciación* fue el castigo más frecuente, en 41 ocasiones, representando el 58,57 por 100. Los delitos eran más variados, los más abundantes los de hechicería y blasfemias.

El penitenciado debía abjurar de su error y absolverse ante su confesor de la excomunión. La ceremonia podía ser pública, secreta o mixta.

En la pública se expone al penitente en la puerta de la Catedral, amarrado a ella y atadas las manos. Si se trataba de un blasfemo se le ponía una mordaza en la boca, a la que se ataban las manos. Las secretas se aplicaban cuando confesaban espontáneamente y el delito no era público. Entonces la penitencia era el rezo de oraciones o del rosario, alguna pregrinación y ayunos. En las mixtas el penitenciado después de asistir a una procesión pública se exponía dentro de la Catedral, durante la misa mayor, en cuerpo, sin bonete y sin cinto, y con un cirio en la mano. En casi todos los casos, en pena, debían pagar una multa u otorgar el cirio para luminaria del altar mayor.

Las ceremonias más infamantes eran las que se acompañaban de vergüenza pública. El culpado era paseado encima de un asno por las calles principales de la ciudad, desnudo, mientras el alguacil lo azotaba. Se impuso a hechiceras en diez ocasiones. Podía acompañarse de destierro temporal de la ciudad.

La pena de *cárcel* podía ser perpetua o temporal. Por cárcel perpetua se entendía la casa del

acusado o la ciudad. En una ocasión se cumplió en el monasterio de Santo Domingo.

2. LA CONSIDERACIÓN DEL DELITO

Después de la fundación de la Inquisición canaria se atisban dos momentos en la represión de los delitos, coincidiendo con los mandatos de los dos inquisidores.

Entre 1505 y 1513 se castigó a once personas de las que seis eran judaizantes. Desde mayo de 1524 a 1526 se eleva el número de castigados a 61. En la evolución de la represión y la consideración de los delitos, el Tribunal canario sigue la pauta de otros. Aunque comienza tarde el control, se aprecia, como en el resto de los distritos, una ausencia de causas entre 1510 y 1520. Como base podría situarse la crisis política que hizo peligrar a la institución a nivel general, y de la que se sale con el nombramiento de Adriano de Utrech como Inquisidor General. A ello se unen razones locales, la necesidad de poblamiento y la enfermedad del inquisidor.

Los años duros, 1524-1526, coinciden con un recrudescimiento del control en otros tribunales. Aquí la represión del judaísmo alcanzó entonces su máxima dureza, y comienza a aparecer el control del mahometanismo,

El judaísmo fue la causa del mayor número de condenas a muerte y reconciliaciones, los castigos más duros. Se trataba de conversos viejos, con-

vertidos hacía más de veinte años y de origen portugués, excepto uno de Avila.

El segundo delito más fuertemente castigado fue el mahometanismo, una relajación y seis reconciliaciones. Como en el caso anterior se trataba de convertidos a la fuerza.

En 1526 se realizó la primera quema por «incredulidad», cuando en otros tribunales se castigaba penitenciando.

El resto de los delitos se castigaron con la penitenciaci3n. El mayor n3mero recay3 en la hechicería, siendo adem3s el m3s castigado por el tribunal, en 23 casos. Lo que se castigaba era la creencia ciega en su pr3ctica. Su control, por tanto, comienza como en el resto de Castilla en 1524. El otro gran bloque de condenas, por motivos religiosos, recay3 en las blasfemias, en 14 casos. Este se castig3 en funci3n de la actitud, la creencia y el contexto en que se dijo. A partir de 1524 se empez3 a controlar la palabra de forma m3s extensa.

IV. GRUPOS HUMANOS IMPLICADOS

1. DIFERENCIAS SOCIOECON3MICAS

El n3mero de castigados por la Inquisici3n canaria en estos a3os, 71 personas, resulta bastante inferior al de otros tribunales, incluso los de rango mediano, para las mismas fechas. El n3mero de hombres castigados fue superior al de mujeres, representando m3s de la mitad, 42.

El Tribunal canario actu3 sobre una sociedad mixta en continuo crecimiento por la inmigraci3n. Su composici3n, de todos conocida, era mayoritariamente europea, sobre todo de castellanos y portugueses. El resto, ab3rigenes, berberiscos y negros, representarían un tercio del total. El origen geogr3fico de los condenados es fiel reflejo de este esquema. Los castellanos ocuparon el primer lugar, con 17 condenas, dej3ndose sentir la primacía de andaluces, sobre todo sevillanos.

El segundo grupo en volumen fue el de los portugueses, con 13 condenados. M3s alejados se en-

cuentran ya berberiscos, ocho; aborígenes, tres, y un genovés.

Existen diferencias en cuanto a su estratificación social, correspondiendo la mayoría de condenas a los incluidos en el grupo del común. El grupo de los privilegiados, aristócratas y clérigos, fue el menos afectado.

Por ello es más efectivo estudiar el conjunto desde la óptica de su organización profesional, aunque no en todos los casos se conozcan sus oficios y nivel económico.

Pertenecen a varios sectores específicos: artesano, con predominio del cuero y textil, campo y servidumbre. Cada sector representado con nueve individuos. El siguiente grupo más numeroso es el de profesiones liberales, con seis personas, entre ellos tres escribanos. Los oficiales concejiles, cinco, fueron castigados tanto por motivos religiosos como de jurisdicción. A resaltar la ausencia de condenas contra el clero.

El poder económico de los condenados es bajo en general, rebajado aún más por las múltiples condenas al grupo de servidumbre y hechiceras, mujeres solas y sin recursos.

2. DIFERENCIAS SOCIORRELIGIOSAS

Es conocida la existencia de *judeoconvertos* en las islas desde época temprana. En los Libros de Testificaciones aparece una nutrida comunidad desde fines del siglo XV. Las noticias son más prolijas

para las islas realengas, sobre ellos actuó la Inquisición.

La llegada de estos individuos no fue continuada. Algunos vinieron antes de crearse la Inquisición, huyendo de las matanzas de Sevilla de 1474. Otros lo hacen inmediatamente después de su creación. La mayoría se trasladó a causa de la expulsión, o por la dureza de los tribunales andaluces, o huyendo de la infamia. Todos eran andaluces.

El siguiente grupo comienza a llegar a partir de 1499, portugueses en su mayoría, convertidos forzosamente. Continúan llegando hasta 1506. Junto a ellos aparecen algunos castellanos.

La existencia de judeoconvertos hizo aparecer el criptojudasmo en las islas. Hasta 1505 había en las tres islas realengas grupos crípticos, se reunían de noche o a primera hora de la mañana, en casa del que consideraban su jefe. Una vez creado el tribunal desaparecen, algunos huyen y el resto se acomoda a la nueva situación. Persistieron tan sólo en La Palma, algunos de los cuales fueron quemados en 1526.

Los andaluces que vienen antes de 1499 habían sido reconciliados o penitenciados por diversos tribunales. Los de después de ese año sufrieron aquí el castigo, sobre todo los portugueses, con cuatro quemados en 1526 frente a un solo castellano.

Las denuncias vertidas contra ellos los tachan de irreligiosos. La no asistencia a misa, no practicar los sacramentos, proferir blasfemias o actos despreciativos, eran las más usuales. Su judaísmo comenzó manifestándose claramente al principio

para hacerse secreto, como vimos, entre 1500 y 1505. En las testificaciones de 1524 aparecen ya pocas denuncias contra ellos, concentrándose en la abstinencia de comer cerdo, comer carne casey y sacar la landrecilla.

Sus relaciones con el resto de la comunidad fueron desde el desprecio por parte de ésta, más al principio cuando aún mantenían su separación, hasta casi una completa integración al final del período, visible en las uniones con cristianos viejos y las escasas denuncias contra ellos.

La procedencia de los *moriscos* que habitaban en Canarias y sus diferencias religiosas son de todos conocidas. El problema para el estudio de los implicados es la falta de documentación procesal. Los dos únicos procesos conocidos son de moriscos libres, que se convirtieron después de llegar a la isla para poder permanecer. Sobre los esclavos no se conservan procesos para estos años.

La ausencia de adoctrinamiento se muestra claramente en los procesos conservados, seguramente sería más acusada en los esclavos.

Una muestra del desconocimiento del Cristianismo formal se aprecia en los que vivían en señoría, en Lanzarote y Fuerteventura. Ni recibieron adoctrinamiento ni castigos, pese a las continuas denuncias. Vivían juntos y mantenían sus costumbres, lengua y rítos.

Los *aborígenes* canarios fueron denunciados por menosprecio a la doctrina, y en menos medida por hechicería. Es el grupo de cristianos nuevos mejor tratado por el tribunal.

En general se integraron en la sociedad, las denuncias se hacían contra los que vivían apartados.

Los castigos, exceptuando una canaria reconciliada en 1507 por hechicera, fueron leves. Por hechiceras fueron penitenciadas más tarde dos palmesas y una guanche.

Respecto a su religiosidad, los convertidos al tiempo de la conquista tenían un casi total desconocimiento de las oraciones principales. A éstos se les convocó por edicto en 1525 pero la actitud del inquisidor fue benigna, dándoles tres meses para aprender las oraciones. El adoctrinamiento se realizó en la Iglesia, los domingos siguientes al edicto.

No fueron muchos los *cristianos viejos* castigados en estos años. De ellos, seis, eran propietarios, y uno trabajador de la tierra.

La única relajación se produjo en 1526 por incredulidad, el resto fue penitenciado por blasfemias.

En su religiosidad se atisban las mismas características que en el resto de Castilla en esta época. A través de las denuncias se observa un alto porcentaje de delitos por menosprecio a la religión, tanto blasfemias como sacrilegios, amancebamientos y actos supersticiosos. Estamos en una época de escepticismo generalizado, y la ignorancia en la fe se extendía tanto al pueblo llano como a los clérigos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA GONZÁLEZ, Andrés: «La Inquisición en Canarias», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 32, Patronato Casa Colón, Madrid-Las Palmas, 1986.
- ALCALÁ, A., y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis A.: «Establecimiento de la «nquisición en canarias», *Congreso Internacional de la Inquisición*, Lisboa, 1987.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: *La Integración de las Islas Canarias en la Corona e Castilla, 1478-1526*, Ed. Universidad de La Laguna, 1983.
- «La Colonización de las Islas Canarias en el siglo XV, en *VII Jornadas de Estudios Canarias-América*, Santa Cruz de Tenerife, 1985.
- BENNASAR, Bartolomé, y otros: *Inquisición española: poder político y control social*, Ed. Crítica, Barcelona, 1981.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Los judeoconversos en España y América*, Ed. Itsmo, Madrid, 1988.
- EIMERIC, Nicolau, y PEÑA, Francisco: *El Manual de los Inquisidores*, Introduce y notas de Luis Salas Molins, eds. Muchnik, Barcelona, 1976.
- FAJARDO SAPINOLA, Francisco: «Las Palmas en 1524. Hechicería y sexualidad», en *AEA*, núm. 31, 1985.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia*, Barcelona, 1976.
- KAMEN, Henry: *La Inquisición española*, Ed. Crítica, Barcelona, 1980.
- LOBO CABRERA, Manuel: «Los indígenas canarios y la Inquisición», en *AEA*, núm. 29, 1983.

MARTÍNEZ MILLÁN, José: «La Hacienda del tribunal de la Inquisición en Canarias, 1550-1808», en *Actas del V Coloquio de Historia Canario Americana* (1982), tomo II, Cabildo Insular de Gran Canaria, Madrid, 1986.

MILLARES TORRES, Agustín: *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*, Ed. Benchomo, 1981.

PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín; ESCANDELL BONET, Bartolomé, y otros: *Historia de la Inquisición en España y América*, tomo I, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.

COLECCION «GUAGUA»

- 1.—*Cómo vivían los antiguos canarios*, por Francisco Morales Padrón.
- 2.—*El retablo barroco en Canarias*, por Alfonso Trujillo Rodríguez.
- 3.—*Los primeros europeos en Canarias* (siglos XIV y XV), por Miguel Ladero Quesada.
- 4.—*Organización económica de las Islas Canarias después de la conquista (1478-1527)*, por Eduardo Aznar.
- 5.—*Antropónimos guanches*, por Juan Alvarez Delgado.
- 6.—*Las comunicaciones marítimas interinsulares en Canarias* (siglos XVI al XIX), por Carmen Gloria Calero Martín.
- 7.—*La masonería en Canarias*, por Manuel de Paz Sánchez.
- 8.—*Grupos humanos en la sociedad canaria del siglo XVI*, por Manuel Lobo Cabrera.
- 9.—*Figuras de la Iglesia canaria. Tavira (1791-1796)*, por José A. Infantes Florido.
- 10.—*La literatura canaria*, por Joaquín Artiles.
- 11.—*El pleito insular*, por Marcos Guimerá Peraza.
- 12.—*La Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife*, por Enrique Roméu Palazuelos.
- 13.—*Historia de las tradiciones del Pino*, por Santiago Cazorla León.
- 14.—*Franchy y Roca*, por Ambrosio Hurtado de Mendoza.
- 15.—*Aspectos de la Arquitectura Mudéjar en Canarias*, por María del Carmen Fraga González.
- 16.—*Cajas de Ahorro y Montes de Piedad*, por Juan A. Martínez de la Fe.
- 17.—*Las cerámicas aborígenes canarias*, por Rafael González Antón.
- 18.—*Canarios en la conquista y repoblación de Tenerife*, por Leopoldo de la Rosa Olivera.
- 19.—*El jardín Botánico de Tenerife*, por Vicente Rodríguez García.
- 20.—*Manolo Millares*, por Eduardo Westerdhal.
- 21.—*El ornamento personal entre los aborígenes canarios*, por M.^a Cruz Jiménez Gómez.
- 22.—*La formación arbórea de Canarias*, por Francisco Ortuño Medina.
- 23.—*Santa Cruz de Tenerife*, por Alejandro Cioranescu.
- 24.—*La pintura de Antonio Padrón*, por Lázaro Santana.
- 25.—*La medicina en la provincia de Las Palmas*, por Juan Bosch Millares y Juan Bosch Hernández.
- 26.—*El imaginero José Luján Pérez*, por José Miguel Aizola.
- 27.—*Viejos y nuevos cultivos canarios*, por María Luisa Navarro Hernández.
- 28.—*Dialectología y cultura popular*, por Manuel Alvar.